



AJUNTAMENT
DE
BENIARRÉS

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo plenario del 26 de mayo de 2006 de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la gestión de residuos procedentes de la construcción, sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento del artículo 49 y 70.2 de la ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I. ANTECEDENTES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Antecedentes.

Como bien advierte el preámbulo de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la comunidad valenciana (DOGV núm. 3.898, de 15 de diciembre), la producción de residuos ha aumentado en los últimos años de una forma considerable, evolucionando, paralelamente hacia una mayor complejidad, dado que nuestros modos de comportamiento y costumbres han provocado un crecimiento progresivo en la generación de residuos. Además, los residuos producidos han cambiado hacia una composición más heterogénea, circunstancia ésta que a menudo plantea una seria problemática para la salud humana y la protección y mejora del medio ambiente.

En los últimos 25 años el concepto de residuo ha evolucionado en varios sentidos; el primero, de índole jurídica, ha permitido avanzar en la delimitación de las sustancias u objetos que pueden considerarse como tales y las consecuencias del aumento de su producción ha obligado a introducir nuevos sujetos jurídicos como el productor, poseedor o gestor. El segundo sentido, el de su gestión, lleva implícitas las operaciones a que se le somete y, en concreto, las distintas técnicas de gestión final del residuo, avanzando en la posibilidad de su reciclado, reutilización, recuperación y otras formas de valoración.

En Beniarrés, como ocurre en numerosos municipios de ámbito rural, el problema que plantea la generación de residuos inertes no ha sido resuelto. Esto es así, fundamentalmente, por la imposibilidad de que el municipio pueda solucionar la cuestión por sus propios medios a un coste razonable. El problema reside, pues, en el escaso número de vertederos autorizados y, en el peor de los casos, en las repercusiones económicas que representa la lejanía de éstos, también agravado por la inexistencia de subvenciones que alivien esta situación.

La presente ordenanza municipal pretende regular la gestión de los residuos generados en las obras acometidas bajo licencia municipal, controlando de esta manera la generación de este tipo de residuos y ofreciendo, en adelante, una gestión acorde con la legislación medioambiental. De esta manera, los residuos generados en las obras menores pasan a gestionarse municipalmente, alejándose de los lugares de vertido tradicionales: parajes naturales y barrancos.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto.:

1.- Regular la recogida y gestión de los residuos inertes procedentes de las obras menores autorizadas en el término municipal de Beniarrés, entendiéndose por inertes los escombros, tierras y restos de construcción y obras, procedentes de la actividad de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, instalaciones de equipos o máquinas.

2.- Regular las condiciones de uso, la disposición y el transportes de los contenedores municipales utilizados para la recogida de los residuos de la construcción.

3.- Fomentar y potenciar las actividades, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestros recursos naturales y del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 3. Normativa vigente.

A efectos normativos, la regulación de la presente ordenanza queda incardinada con los principios de la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la generalitat valenciana, de residuos de la comunidad valenciana, decreto 200/2004, de 1 de octubre, del consell de la generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, con fines de construcción; directivas comunitarias 91/156/CEE Y 94/62/CEE; y de cualquier ley, o plan que las amplíe, modifique o sustituya.

Artículo 4. Definiciones.

Se entiende por “**contenedores de obra**” aquellos recipientes metálicos o de cualquier otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito o recogida de escombros, tierra y restos procedentes de edificaciones y estructuras en construcción o demolición.

CAPITULO II. RECOGIDA DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESTOS DE OBRAS.

Artículo 5.

Este capítulo tiene por objeto regular la recogida de los residuos inertes, así como normalizar las operaciones siguientes.:

a) Producción, depósito, entrega y gestión de los materiales calificados como escombros, tierras y restos de obras.

b) La instalación municipal de contenedores destinados a la recogida y transporte de residuos inertes derivados de la construcción.

c) Tasa por la recogida de los residuos.

Artículo 6. Producción y retirada de escombros en obras menores.

1.- La concesión de licencia municipal de obra menor llevará aparejada.:

- a) Autorización para producir escombros, tierras y restos de obras.
- b) Autorización para almacenarlos temporalmente hasta que finalice la obra.
- c) Autorización para utilizar el servicio municipal de contenedores de obra a fin de depositar los residuos producidos.

2.- El informe técnico previo a la concesión de la licencia municipal deberá estimar el volumen de escombros a generar en la obra, con la finalidad de que el ayuntamiento pueda conocer y planificar de antemano la demanda y gestión del servicio.

Artículo 7. Producción y retirada de escombros en obras mayores.

1.- La concesión de licencia municipal de obra mayor llevará aparejada.:

- a) Autorización para producir escombros, tierra y restos de obras.
- b) Autorización para almacenarlos temporalmente hasta que finalice la obra.

2.- Los productores y/o poseedores de escombros en obras mayores podrán desprenderse de éstos de los siguientes modos.:

- a) Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado o planta de tratamiento.
- b) Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores de obras con el fin de gestionarlos conforme el anterior punto.

3.- El informe técnico previo a la concesión de la licencia municipal deberá reproducir el artículo 6 de la presente ordenanza municipal reguladora de la recogida y gestión de residuos procedentes de la construcción.

Artículo 8. Servicio municipal de recogida y gestión de residuos procedentes de la construcción.

1.- El ayuntamiento de Beniarrés instalará un contenedor de escombros con el fin de facilitar la recogida y gestión de los residuos generados en las obras menores autorizadas por la corporación municipal. Este contenedor se ubicará en zona apropiada a tal fin, siendo el transporte y vertido de los escombros desde la obra hasta el propio contenedor por cuenta del productor del residuo. Una vez llenos, estos contenedores serán gestionados por el ayuntamiento.

2.- El servicio de retirada de los contenedores de escombros procedentes de las actividades de construcción menores podrán ser prestado por empresa pública o privada, o por el propio ayuntamiento de Beniarrés, directamente o a través de gestión indirecta.

Artículo 9. Tasa por la recogida de los residuos.

Por hacerse cargo de los residuos inertes, al ayuntamiento gravará la licencia de obras con la tasa que se determine, que habrá de aprobarse y publicarse según normativa vigente. Dicha tasa estará de acuerdo con lo dispuesto en R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. En todo caso, dicha tasa no podrá exceder –en su conjunto- del coste real o previsible del servicio en cuestión.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. Prohibiciones, obligaciones y responsabilidades.

1.- Se prohíbe el vertido y/o depósito de residuos contemplados en las presentes ordenanzas en espacios que no hayan sido previamente autorizados por el ayuntamiento y no estén contemplados en la legislación competente.

2.- Está prohibido verter residuos (sólidos, líquidos o de cualquier otra índole) procedentes de las actividades de construcción, demolición, etc. por la red de alcantarillado.

3.- Se prohíbe arrojar en el contenedor de escombros de gestión municipal productos que no sean los que esta ordenanza regula y que no procedan de obras menores con licencia municipal.

4.- Los productores de residuos están obligados a facilitar a la administración local la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad y emplazamiento de los mismos, sin perjuicio de la obligación informativa que se tuviera con respecto a cualquier otra entidad supramunicipal.

5.- Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el ayuntamiento –al amparo de la legislación vigente- podrá incoar expediente sancionador o, en su caso, interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

6.- El incumplimiento de lo estipulado en este artículo no exime de cuantas otras obligaciones y responsabilidades se deba responder.

Artículo 11. Sanciones.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza podrán ser consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

2.- La graduación de las sanciones podrá ser determinada en función del daño o riesgo ocasionado, de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y del beneficio obtenido por el infractor.

3.- Serán circunstancias agravantes.:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.

b) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, que así haya sido declarado por resolución firme.

c) *Comisión de infracciones en espacios protegidos, en vías pecuarias, caminos públicos y, en general, en suelo no urbanizable de especial protección del término municipal.*

4.- *Serán circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.*

Artículo 12. Tipificación de infracciones.

Además de las infracciones tipificadas en el artículo 34 de la ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, se consideran infracciones las establecidas en el artículo 73 de la ley 10/200 de 12 de diciembre, de residuos de la comunidad valenciana.

Artículo 13. Cuantía de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 10/2000 de 12 de diciembre, de residuos de la comunidad valenciana, en concordancia con el artículo 35 de la ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos.

Artículo 14. Procedimiento y competencia sancionadora.

Se estará a lo dispuesto en cuanto al procedimiento para imponer sanciones a lo establecido en el real decreto 1398/1993 de 4 de marzo por el que se aprobó el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En cuanto a la competencia se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 10/2000 de 12 de diciembre, de residuos de la comunidad valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el boletín oficial de la provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta ordenanza podrá ser adaptada y/o anulada a la entrada en funcionamiento del servicio de recogida de escombros que pudiera poner en práctica el consorcio constituido para la ejecución de las previsiones del plan zonal de residuos de la zona XIV, del que este ayuntamiento forma parte.”

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de su orden del tribunal superior de justicia de la comunidad valenciana, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este edicto, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Beniarrés, 25 de julio de 2006.

El alcalde,

Fdo. Luis Tomás López.